



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1240

30/08/2016

3141

**AUTOR/A:** SERRADA PARIENTE, David (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que el Gobierno, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y la Dirección General de Tráfico, no tiene conocimiento de las denuncias formuladas por agentes de la Guardia Civil a las que alude Su Señoría, así como tampoco de aquellas relativas a la señalización de vehículos prioritarios.

Por parte de la Dirección General de Tráfico no se ha trasladado ninguna recomendación respecto a la identificación de los vehículos oficiales de los Agentes Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En relación con la necesidad de identificar los vehículos de los Agentes Medioambientales que participan en emergencias como incendios forestales con rotativos azules, se señala que el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, regula en el Anexo XI "Señales en los vehículos" la señal V-1 vehículo prioritario, indicando que se trata de un vehículo de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento o de asistencia sanitaria, en servicio urgente. Asimismo, el apartado d) del Anexo II del citado Reglamento, introducido por la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, al describir los códigos de clasificación según el servicio al que se destinan los vehículos, define en el número 13 el de "Policía: vehículo destinado a los servicios de policía que se presten por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Esta clasificación está en consonancia con las competencias para el mantenimiento de la seguridad pública que, acorde con lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad integrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales, según se dispone en el artículo 2 de dicha Ley Orgánica.

A este respecto, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, conforme al principio básico de actuación previsto en el párrafo c) del apartado segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

En ese sentido, las funciones que se atribuyen a los Agentes Medioambientales están referidas, esencialmente, a la custodia de bienes jurídicos de naturaleza forestal y son diferentes a las que, en materia de seguridad pública, corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin perjuicio de la obligación de auxilio o colaboración que tienen con las mismas. Dado que los servicios de



urgencia que, en su caso, deban realizar, estarán más bien relacionados con la prevención de incendios, la protección civil y el salvamento, las luces que tendrán que utilizar en sus vehículos deberán ser de color amarillo auto y no de color azul.

Además, en el apartado 5 del anexo XI del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, expresamente se indica que “queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios, por no prestar los servicios que se indican en el apartado 1”.

Desde la entrada en vigor de la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, la Dirección General de Protección Civil y Emergencia ha emitido múltiples respuestas en este mismo sentido, en consonancia con los últimos informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

Por tanto, no se podrá instalar ni utilizar en los vehículos oficiales de los Agentes Medioambientales que participan en emergencia, así como en incendios forestales, la señal luminosa V-1 de color azul.

No obstante, está pendiente de desarrollo reglamentario la Disposición adicional primera de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Madrid, 20 de diciembre de 2016

